

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	7 de agosto de 2024, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/28/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario INC-TEEP-JDC-053/2023, conformado por 4 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, y de un municipio y comunidad. ▪ Página 2: Cuatro renglones que contienen un número de oficio y nombres de un municipio y una comunidad. ▪ Página 3: Un renglón que contiene nombres de un municipio y una comunidad. ▪ Página 4: Dos renglones que contienen nombres de un municipio y una comunidad.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, y de un municipio y comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTAL.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-053/2023.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA AUXILIAR
DE [REDACTED]
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y considerando los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES¹:** -----

I. El doce de abril, el Pleno de este Tribunal. Electoral dictó sentencia
dentro del expediente incidental en que se actúa, resolviendo lo
siguiente: -----

*"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el incidente de inejecución de
sentencia promovido por [REDACTED], en su entonces
calidad de Regidora Propietaria de la Junta Auxiliar de [REDACTED]
Puebla*

***SEGUNDO. Se ordena** al Presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED]
Puebla, proceda en términos
del apartado **SÉPTIMO** de esta sentencia interlocutoria.*

***TERCERO. Se impone** al referido Presidente Municipal de la Junta
Auxiliar de [REDACTED], Puebla, una
amonestación pública de conformidad a lo estudiado en el
considerando **NOVENO** de esta resolución.*

***CUARTO. Se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos en
funciones de este Tribunal para que en su oportunidad, se publique en
la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de
sujetos sancionados, en el considerando **NOVENO** del presente fallo."*

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia
en los apartados **SÉPTIMO Y NOVENO**, se estableció en lo que
interesa, lo siguiente: -----

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

"(...) SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA,

Al declararse fundado el presente incidente de incumplimiento de sentencia y derivado que se acredita lo relativo a la omisión del pago de las remuneraciones a la parte actora siendo el adeudo de \$ 34,463.94 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos noventa y cuatro centavos, M.N.) y toda vez que en la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó que:

'Las remuneraciones deben efectuarse a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno, hasta el doce de febrero de dos mil veintidós, esto a razón de que en la sentencia del juicio principal se había establecido la tabulación correspondiente de las remuneraciones adeudadas'

Es por lo que, ante la falta de cumplimiento de la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés, las omisiones de dar contestación a los sendos requerimientos realizados por este Tribunal, además de no existir por parte de la responsable la voluntad de realizar las acciones tendientes para realizar el cumplimiento de lo determinado, es que se le ordena que realice el pago de \$ 34,463.94 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos noventa y cuatro centavos, M.N.) adeudado a la promovente, el cual deberá de efectuarse en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia interlocutoria.

Una vez que realice lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de los **tres días hábiles** siguientes a realizarlo, debiendo acompañar los documentos necesarios que acrediten fehacientemente su cumplimiento.

(...) NOVENO. Sanción a imponer.

En este tenor, se estima procedente imponer a la Responsable la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Ello, en razón de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro (...)

(...)

Por ello, este Tribunal considera que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente sentencia se **INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que en su oportunidad, se publique en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos ordinarios sancionadores. (...)"

Dicha resolución incidental fue notificada a cada una de las partes el diecisiete de abril, respectivamente. -----

II. El veinticuatro de abril, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la No interposición de Medio de Impugnación Federal. -----

III. El tres de mayo, mediante el oficio [REDACTED] remitido por el Presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] [REDACTED], perteneciente al municipio de [REDACTED], Puebla informó a este Tribunal, lo relativo al pago ordenado a la parte actora mediante la ejecutoria incidental de mérito, adjuntando el comprobante de pago respectivo. -----

IV. En misma data, mediante acta de diligencia de desahogo de contenido de página de internet, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, hizo constar que el Presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED], perteneciente al municipio de [REDACTED]

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un número de oficio y nombres de un municipio y una comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

_____, Puebla, se encuentra inscrito en el Catálogo de
Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional.-----

V. El treinta y uno de julio, mediante certificación de la Secretaria
General de Acuerdos en funciones, se hizo constar que, no existió
registro alguno en los libros de gobierno de este Tribunal de escrito o
documentación por parte de la actora. -----

VI. El uno de agosto, mediante proveído se dio vista al Pleno de este
Organismo Jurisdiccional.-----

De lo anteriormente expuesto, se advierten las siguientes: -----

CONSIDERACIONES: -----

1. Que, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se
advierte que esta **dio cumplimiento** al pago en los términos ordenados
por la sentencia principal e incidental y de igual manera restituyó en
sus derechos y obligaciones inherentes al cargo para el que fueron
electos las personas promoventes en los términos ordenados por este
Tribunal, dando así cumplimiento a la ejecutoria incidental de doce de
abril y a la ejecutoria de origen. -----

2. Que la parte actora tuvo pleno conocimiento de la ejecución de los
efectos ordenados en la ejecutoria incidental en estudio y al no realizar
manifestaciones al respecto se le tuvo consintiendo tácitamente lo
manifestado por la autoridad responsable, sirva de apoyo lo establecido
en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"CONSENTIMIENTO
TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS
DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO"**
en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio
de impugnación, y esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto
que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y
no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible
inferir que se conformó con el acto. -----

3. En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del
expediente incidental al rubro indicado, lo conducente es ordenar su
archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41
fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325,
338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis,
354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones

ELIMINADO: Un renglón que
contiene nombres de un
municipio y una comunidad, por
considerarse información
confidencial.

**FUNDAMENTO
LEGAL:** Artículos 7 fracciones
X y XL, 85 fracción II, 113, 114,
115 fracción III, 134 fracción I,
136 y 138 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado
de Puebla; numeral Séptimo
fracción III, Trigésimo Octavo
fracción I, Sexagésimo Segundo
y Sexagésimo Tercero de los
Lineamientos Generales en
Materia de Clasificación y
Desclasificación de la
Información, así como para la
elaboración de versiones
públicas, para proteger los
datos personales.

II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla: _____

_____ **SE ACUERDA:** _____

ÚNICO. Téngase a la Presidenta de la Junta Auxiliar de _____
_____ perteneciente al municipio de _____ Puebla,
ejecutando los efectos ordenados por la determinación incidental
dictada dentro de los autos del expediente **INC-TEEP-053/2023** de este
Organismo Jurisdiccional. _____

NOTIFÍQUESE: a) **Por correo electrónico:** 1. A la Actora 2. A la
Autoridad Responsable; y b) **Por Estrados a los demás**
interesados. _____

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada las Magistradas y el
Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,
ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da
fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

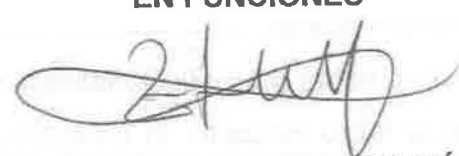

MAGISTRADO EN FUNCIONES


MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

ELIMINADO: Dos renglones que contienen nombres de un municipio y una comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.